

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00034-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°202

Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

El Señor **RODOLFO ALEXANDER PARRA MENDEZ** quien se encuentra fuera del país, confiere poder a través de Escritura pública No.23600 del 15/10/2019, a su hija KAROL ALENXANDRA PARRA AVENDAÑO quien dentro de tantas facultades otorgadas, tiene la de interponer demanda a favor el señor PARRA MENDEZ, quien a su vez, otorga poder a profesional del derecho para instaurar demanda ordinaria laboral en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- En el Acápite de pruebas testimoniales no aporta los correos electrónicos de los señores ELSA MARIA PINEDA RUEDA, LUIS ADOLFO HERNANDEZ CABRERA – MARITZA HOLGUIN, RICARDO GOMEZ BUITRAGO Y ANGELA MARIA JARAMILLO CRISPINO.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **RODOLFO ALEXANDER PARRA MENDEZ** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/2022-034

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HO <u>09-02-2022</u> EN EL ESTADO No. <u>15</u></p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a3d49e08adc6070265e82307fea82960c12cc88b354029561a589b9a84bd3**

Documento generado en 08/02/2022 01:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**